



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0458-13

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** el Director Distrital de Educación No. 3 del Guayas, mediante sumillas insertas en los oficios No. 379-CJRA-RGP de 12 de julio de 2012 suscrito por el Lcdo. Ramón García Parrales, Rector del Colegio Fiscal Mixto "Ab. Jaime Roldos Aguilera" y No. 257 de 09 de agosto de 2012, emitido por la Psicóloga Mariana Idrovo Martínez, Jefe de la Unidad de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Consejería Estudiantil, dispone se realice el procedimiento respectivo en torno al caso de las denuncias presentadas por acoso sexual en contra del docente Héctor Lorenzo Gaibor Rizzo, por parte de dos madres de familia de estudiantes del referido plantel educativo;
- QUE** mediante providencia de fecha 15 de octubre de 2012, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 del Guayas, en sesión ordinaria avoca conocimiento del informe de fecha 01 de octubre de 2012, suscrito por la profesora María Estrada Minuche, Analista de la Unidad Administrativa de Talento Humano, resolviendo: "...DISPONEN al tenor de lo estipulado en el Art. 347 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la instauración del correspondiente sumario administrativo No. 07-LFE-12 en contra del LCDO. HECTOR GAIBOR RIZZO, docente del Colegio Fiscal "AB. JAIME ROLDOS AGUILERA" de Guayaquil, por presuntas irregularidades en el ejercicio de su cargo y por haber presuntamente transgredido lo estipulado en los literales a), e) y s) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con los literales u) y aa) del Art. 132 de la Ley *ibídem*...";
- QUE** con fecha 24 de octubre de 2012, la Delegada Permanente del Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación No. 3 del Guayas, dicta "...AUTO DE LLAMAMIENTO a sumario administrativo en contra de: Lcdo. Hector Gaibor Rizzo, docente del Colegio Fiscal "Ab. Jaime Roldos Aguilera", de la ciudad de Guayaquil...";
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 del Guayas, avoca conocimiento del Informe Final y Expediente Administrativo, suscrito por la Delegada Permanente de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación No. 3 del Guayas, respecto del sumario administrativo tramitado en contra de Lcdo. Héctor Gaibor Rizzo, docente del Colegio Fiscal Mixto "AB. JAIME ROLDOS AGUILERA", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en donde en las conclusiones, se expresa: "c.- Con los antecedentes expuesto y considerando la versión dada

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

por el sumariado en la que manifiesta que toda esta situación se debe a una retaliación política seguida por el rector del plantel, pero así mismo admite que citar a la estudiante al Mall del Sur, para luego llevarla a la casa y entregarle el número telefónico no se aprecia una conducta deshonesto lo que demuestra que si existió de parte del procesado la acción denunciada. d.- Del análisis de lo actuado se desprende que el procesado HECTOR GAYBOR RIZZO ha transgredido los literales a), e) y s) del art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.", recomendando, lo siguiente: "Sugiero que previo a la revisión del expediente, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos adopte las medidas sancionadoras pertinentes para este tipo de infracciones.". Esta recomendación es acogida en todas sus partes por parte de la Junta, la cual mediante Resolución Administrativa S/N de fecha 25 de enero de 2013, impone la sanción administrativa, resolviendo: "...PRIMERO.- Declarar al LIC. HECTOR GAIBOR RIZZO, Docente del Colegio Fiscal "JAIME ROLDOS AGUILERA" de Guayaquil, responsable de haber transgredido lo dispuesto en los literales u) y aa) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. SEGUNDO.- Destituir del cargo de docente del Colegio Fiscal "JAIME ROLDOS AGUILERA" de Guayaquil, al LIC. HECTOR GAIBOR RIZZO y consecuentemente separarlo de las filas del Magisterio Nacional de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural...", siendo notificado el recurrente de esta resolución el 01 de febrero de 2013;

QUE mediante escrito dirigido al Director Distrital de Educación No. 3 del Guayas, de fecha 06 de febrero de 2013, el docente Lcdo. Héctor Lorenzo Gaibor Rizzo, docente del Colegio Fiscal Mixto "AB. JAIME ROLDOS AGUILERA", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, interpone Recurso de Reposición, en contra de la resolución anteriormente descrita, el cual es INADMITIDO mediante el Auto de fecha 25 de abril de 2013, por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 del Guayas, en el que se resuelve: *"...Al respecto, el Artículo 341 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que las resoluciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos ponen fin a la vía administrativa y deben surtir efectos a partir de la fecha de su notificación, disposición que tiene relación con el Art. 352 del mismo cuerpo legal, y el Numeral 1 del Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que este recurso solo se puede plantear en los casos en que las resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, por lo que esta Junta Distrital de Resolución de Conflictos, INADMITE el RECURSO DE REPOSICIÓN planteado por el docente, SR. HECTOR LORENZO GAIBOR RIZZO...";*

QUE con oficio No. 0001712 de fecha 11 de junio de 2013, el señor Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación No. 3 del Guayas, en su calidad de Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 del Guayas, remite el Recurso de Apelación, presentado por el docente Lcdo. Héctor Lorenzo Gaibor Rizzo, Docente del Colegio Fiscal Mixto "AB. JAIME ROLDOS AGUILERA", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para conocimiento del Economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Ministro de Educación, siendo recibido los autos del sumario el 14 de junio de 2013, en la División de Correspondencia y Archivo, y en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 17 de junio de 2013; el mismo que es negado con Acuerdo Ministerial No. 0280-13 de 14 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Viceministra de Gestión Educativo (S) del Ministerio de Educación;



QUE con fecha 09 de septiembre de 2013, el licenciado Héctor Lorenzo Gaibor Rizzo, ex docente del Colegio Fiscal Mixto "AB. JAIME ROLDOS AGUILERA", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, presenta Recurso Extraordinario de Revisión, en contra del Acuerdo Ministerial No.0280-13 de fecha 14 de agosto de 2013, anexando varios documentos; posteriormente remite un escrito recibido el 09 de septiembre de 2013, en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, en el que adjunta más documentación, solicitando la revisión de algunos aspectos constantes en el sumario administrativo No.07-LFE-2013.

Con escrito S/N de fecha 31 de octubre de 2013, ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el accionante solicita se señale día y hora para que se lleve a cabo una Audiencia Oral, la cual fue proveída en el oficio No.0001565-CGAJ-2013 de 01 de noviembre de 2013, para el día jueves 07 de noviembre de 2013, a las 16H00, en la cual entre otros aspectos el recurrente argumenta que:

1. Dentro de la valoración de la prueba presentada por aquel en la etapa probatoria del sumario administrativo No.07-LFE-2013, no se había tomado en cuenta el Informe Técnico Concluyente No. SNTG-D-03455-12, emitido por la Secretaría Nacional de Transparencia.
2. La Resolución Administrativa S/N de fecha 25 de enero de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 del Guayas, así como otros actos administrativos carecen de motivación establecida en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República.
3. La Lic. Juana Hermenegildo Beltrán, había sacado de contexto su argumentación esgrimida dentro del sumario administrativo No.07-LFE-2013.
4. El Órgano Juzgador no aplicó en su juzgamiento la normativa constante en los Artículos 354, 357 y 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
5. Ha operado en su favor la prescripción.

En memorando No. MINEDUC-DNP-2013-0818-M de 02 de diciembre de 2013, el Dr. Diego Rodríguez, Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, solicita a la Ing. Silvia Fabiola Flores Martillo, Director Distrital Centro 3 del Guayas de esta Cartera de Estado, una certificación en la que se informe si el Lcdo. Héctor Lorenzo Gaibor Rizzo, ha recibido algún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de sus funciones en el Magisterio Nacional, la cual fue contestada en oficio No.0004040 de 09 de diciembre de 2013;

QUE de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: 1.- La sanción de DESTITUCIÓN impuesta al Lcdo. Héctor Lorenzo Gaibor Rizzo, Docente del Colegio Fiscal Mixto "AB. JAIME ROLDOS AGUILERA", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha sido establecida de manera legal, como consecuencia del respectivo sumario administrativo, como prescribe la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con las disposiciones respectivas de la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro del cual se han respetado las normas procesales, formalidades y los derechos y garantías del debido proceso, legítima defensa y seguridad jurídica, consagrados en el Artículo 76 y 82 de la Constitución de la República, cumpliendo además con todas las normas y disposiciones principales y supletorias del ordenamiento jurídico nacional, sin que existan nulidades procesales que influyan en la decisión de la causa o que provoquen

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

indefensión a las partes. 2.- Los argumentos expuestos por el recurrente Lcdo. Héctor Lorenzo Gaibor Rizzo, Docente del Colegio Fiscal Mixto "AB. JAIME ROLDOS AGUILERA", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en el Recurso Extraordinario de Revisión, no aportan elementos nuevos de juicio para desvirtuar las acusaciones en su contra formuladas, las cuales puedan afectar el Acuerdo Ministerial No.0280-13 de fecha 14 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Viceministra de Gestión Educativo (S) del Ministerio de Educación. 3.- En los fundamentos esgrimidos por el accionante en su Recurso Extraordinario de Revisión, no se justifica que el Ministerio de Educación haya incurrido en la expedición del Acuerdo Ministerial No.0280-13 de fecha 14 de agosto de 2013, en alguna de las causales establecidas en el Artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo que se declara la validez del mismo. 4.- A fojas 16 de autos obra un informe suscrito por la Ps. Adela Marque Deboya, Psicóloga Sección Matutina, el cual expresa: *"...luego de las investigaciones realizadas a las señorita BUSTOS RAMOS MIRIAM DAYANA, del Segundo Año de Bachillerato-Especialización Contabilidad y Administración INFORMO: que converse con la señorita antes mencionada comunicándome que el Profesor Héctor Gaibor Rizzo la insinuaba a salir a pasear con él al Mall del Sur, redactándole su vida que él era un hombre sin compromiso, diciéndole a donde vivía, dándole el numero de celular para que lo llame. Esto tuvo conocimiento la suegra porque la alumna antes mencionada tiene compromiso la cual se acerco al colegio a tratar de hablar conmigo y el profesor evito esa conversación y él le dijo que para que iba hacer un problema que hable solo con él, el profesor luego de este suceso no quería calificar tareas de la mencionada señorita y tuvo que pedirle ayuda al profesor Walter Loor para que le revise sus deberes. En caso de la señorita SÁNCHEZ GUTIERREZ ERIKA CECILIA, alumna del Tercer Año de Bachillerato de la Especialización Químico Biológicos, ella me supo explicar que el profesor le hace bromas con doble sentido y ella trata de evitar conversación con él."*, demostrándose que el accionante en una especie de retaliación hacia la estudiante BUSTOS RAMOS MIRIAM DAYANA, por no acceder a salir con el mismo, decidió no calificar las tareas de aquella, vulnerando de este modo los derechos de educación de la alumna, así como el de la integridad física, los cuales se encuentran consagrados en los Artículos 37 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que adecuo su conducta a las prohibiciones establecidas para los docentes en el ejercicio de sus funciones, contempladas en los literales u y a.a. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 5.- A fojas 65 de autos consta las expresiones vertidas por el Lcdo. Héctor Lorenzo Gaibor Rizzo, Docente del Colegio Fiscal Mixto "AB. JAIME ROLDOS AGUILERA", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en donde en el numeral 2, literal A), último inciso, expresa: *"...Lo expresado por el Rector del colegio y la psicóloga no demuestran el contenido sexual que exige la definición constante en el Art. 354 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; ya que citarla al Mall del Sur para luego llevarla a la casa y entregarle el número telefónico, no se aprecia una conducta deshonesto donde exista la connotación sexual que exige la ley..."*, aceptando de forma expresa que cito a la estudiante BUSTOS RAMOS MIRIAM DAYANA, fuera de las instalaciones educativas, y que posteriormente de suscitados los hechos, de forma infundada se negó a revisar las tareas de la misma. 6.- El recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno, ni ha justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, volviendo improcedente su recurso de impugnación por no ser legal ni factible. 7.- En el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 8.- Por lo expuesto el recurso propuesto no es procedente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro de Educación; y,

QUE en uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

ACUERDA

ARTÍCULO UNO.-

INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el licenciado Héctor Lorenzo Gaibor Rizzo, ex-docente del Colegio Fiscal Mixto "AB. JAIME ROLDOS AGUILERA", del cantón y ciudad Guayaquil, provincia de Guayas, de conformidad con el penúltimo inciso del Artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **24 DIC. 2013**

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA

COPIAS

C.C. DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO
C.C. DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN No. 3 DEL GUAYAS
C.C. JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS

